

Este.

Art. 694. C. de P.

pag. 205.

95

Decreto N° 57 - Julio 22 - por el cual se dictan algunas medidas sobre construcción y reparación de andenes en la Ciudad. -

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que existen muchas propiedades en la ciudad donde no se han construido los respectivos andenes y que la mayor parte de los andenes existentes se encuentran en estado lamentable. -

Que el buen nombre y la cultura tradicional de esta ciudad capital hacen necesario que ella presente un aspecto que dé mayor idea del espíritu público de sus habitantes; y

Que la prensa local ha venido recavando insistentemente sobre este tópico de carácter urgente,

Decreta =

Artículo 1° - Líjase el plazo improrrogable de sesenta días (60) a contar desde hoy, para que los propietarios o administradores de las fincas urbanas procedan a construir y a verificar las reparaciones de los andenes correspondientes a sus respectivas propiedades. -

Artículo 2° - Para la construcción de los andenes, los propietarios o administradores de fincas, deberán ceñirse a las reglas establecidas en Decretos anteriores donde está estipulado que la altura es de veinticinco (0,25 m) y la anchura de un metro donde las calles tengan muremientos, y de un metro con veinte centímetros 1,20 m. en las de mayor anchura. - (Acuerdo N° 33 de 1927)

Artículo 3° - La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores, se castigará con la pena de multa de cinco \$5.00 a veinte pesos \$20.00 a favor del Fisco Municipal, convirtiendo en arresto, subsistiendo siempre la obligación de verificar el trabajo de

que se trata, dentro del término que se le fije en la respectiva resolución condenatoria.

Expedido en Bucaramanga, a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y seis. — Publíquese por bando, por la prensa y en carteles.

El Alcalde Municipal,

Fm. J. Rueda.

El Secretario de la Alcaldía,
Joaquín M. Muro D.

Decreto N.º 58 de 1936 — Julio 23 —
por el cual se reconoce un gasto y se ordena el pago. —

El Alcalde de la Ciudad de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único: Reconócese la suma de un peso con veinticinco ($\$1.25$) centavos, valor del amedamiento de garage para un camión de los del servicio de aseo en esta ciudad durante doce (12) días del corriente mes, suma que se pasará por el señor Tesorero Mpal. de la partida de gastos imprevisos, Art. 73, del Departamento de Beneficencia e Higiene del Presupuesto de Gastos de la Actual vigencia. —

Expedido en Bucaramanga a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde Mpal.,

Fm. J. Rueda.

El Secretario,

Joaquín M. Muro D.